



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 140-2021.

Demandante: Pablo Emilio Díaz Martín.

Demandado: Carlos Enrique Díaz Martín y otro.

A.I.

Reunidos los requisitos de ley<sup>1</sup>, el despacho Admite la anterior reforma de la demanda de Pertenencia incoada por Pablo Emilio Díaz Martín, contra Carlos Enrique Díaz Martín, Alfonso Antonio Díaz Martín, y contra las demás personas que se cran con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

De conformidad con lo reglado en el art. 375 núm. 6° ibídem, se ordena la inscripción de la presente demanda. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. OFÍCIESE.

Infórmese de la existencia de la presente demandas a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de su competencia. Término para que rinda respuesta, 8 días siguientes al recibo de la comunicación. OFICIESE.

Se ordena el emplazamiento de los señores Carlos Enrique Díaz Martín, Alfonso Antonio Díaz Martín y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo normado por el Inc. 6 Artículo 108 del C.G.P., concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Al efecto, por secretaría ingrésese los datos al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

---

<sup>1</sup> Art. 375 del CGP.

De igual manera, la Secretaría proceda a realizar el correspondiente registro de procesos de Pertenencia.<sup>2</sup>

Imprímase el trámite Verbal Sumario.

Se reconoce al(a) abogado(a) Siervo Octavio Álvarez Ladino, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 009  
Hoy 28 de marzo de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.

---

<sup>2</sup> Acuerdo No. PSAA14-10118 del 03-04-14 y memorando DEAJIF15-265, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio N° 148-2021.

Demandante: Martha Cecilia Méndez Garzón.

Demandado: Rudy Johana Moreno Rodríguez y otra.

A.S.

Como quiera que se presenta poder otorgado por la parte demandada dentro del presente asunto, se reconoce al(a) abogado(a) Claudia Marcela Sanabria León, como apoderado (a) judicial de la parte demandada dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Consecuente con lo anterior, téngase por contestada la demanda por las demandadas dentro del presente asunto, así mismo de conformidad con lo signado por el artículo 391 inciso 6, de las excepciones de mérito, presentadas córrase traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante, para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°009 fijado hoy 28 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 044-2022.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.

Ejecutado: Jorge Enrique Díaz Urrego y otro.

A.S.

Siendo procedente la solicitud que antecede, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 599 del CGP. -

**DECRETA:**

PRIMERO: El embargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 160-38551 y 160-24155 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, de propiedad de la parte demandada Aureliano Díaz Beltrán. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Art. 593 núm. 1° ibídem. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

Se limitan las medidas cautelares a la decretada.

Segundo: El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de cautelares que precede.

Límite de la medida \$34. 530. 872. oo. Art. 593 núm. 10 ibídem. OFÍCIESE.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 009

Hoy 28 de marzo de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 175-2016.

Demandante: Ana Cecilia Puentes de Guzmán.

Demandado: Herederos indeterminados de Jorge Enrique Puentes.

A.S.

Como quiera que se presentó escrito por parte del Curador Ad-Litem designado dentro de las presentes diligencias proponiendo excepciones previas con fecha de radicado 13 de diciembre de 2021, por lo que se procedió a correr traslado de las mismas, sin advertir que dicho escrito iba dirigido a otro proceso y otro juzgado, razón por la cual se deja sin valor ni efecto los autos fechados 11 de febrero de 2022 y 4 de marzo de los corrientes.

Consecuente con lo anterior, requiérase al curador Ad-Litem, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de enero de 2022.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE

  
JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 009

Hoy 28 de marzo de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Posesorio N° 009-2021.

Demandante: José Luís Martín Prieto.

Demandado: Yamel Yonaldry Acero y otra.

A.S.

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y subsiguientes del C.G.P., para el día cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurren personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 009

Hoy 28 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 073-2019.

Demandante: Municipio de Gachetá.

Demandado: Ana Olinda Bejarano Chala y otros.

A.S.

Como quiera que se hace necesario adelantar la audiencia que fue aplazada dentro de las presentes diligencias, fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y subsiguientes del C.G.P., para el día once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en esta misma fecha se adelantará de ser el caso la inspección judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 009 fijado hoy 28 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247  
Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 171-2021.  
Ejecutante: Aldemar Arroyabe Bejarano.  
Ejecutado: Jairo Humberto Rodríguez.  
A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la contestación de la demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Indique la dirección electrónica del demandado y su apoderado y aclare la física del demandado; tenga en cuenta que en la demanda se indica una dirección diferente a la contestación. Art. 82 # 10. del C.G.P.
2. Aclare el domicilio del demandado, tenga en cuenta que en el poder y encabezado de la demanda menciona el domicilio en el municipio de Zipaquirá y en las notificaciones el municipio de Gachetá. Artículo 82 # 2 del C.G.P.
3. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 009 fijado hoy 28 de marzo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247  
Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 045-2022.  
Ejecutante: Manuel Alberto Martín Calderón.  
Ejecutado: Martín Orlando Beltrán Romero.  
A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Indique la dirección física (nomenclatura o nombre de la finca) del demandado; tenga en cuenta que menciona el nombre de la vereda y municipio, pero no el nombre de la finca o nomenclatura. Art. 82 # 10. del C.G.P.
2. Aclare el domicilio del demandado, tenga en cuenta que en el poder y encabezado de la demanda menciona el domicilio en el municipio de Gachetá y en las notificaciones el municipio de Junín. Artículo 82 # 2 del C.G.P.
3. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 28 de marzo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Restitución de inmueble arrendado N° 042-2022.

Demandante: Paulina Reyes de Cárdenas.

Demandado: Elvia Lucia Acosta Vda. de Reyes.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Excluya la pretensión # 4, como quiera que no nos encontramos frente a una acción ejecutiva, para condenar a pagar una suma de dinero.
2. Aclare el hecho 2° indicando la totalidad de los linderos del bien objeto de la presente acción (artículo 83 del C.G.P.).
3. Determine la cuantía teniendo en cuenta el valor del contrato.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 009

Hoy 28 de marzo de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular N° 044-2022.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: Jorge Enrique Díaz Urrego y otro.

A.I.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra Jorge Enrique Díaz Urrego, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$657. 749.00 M/cte., por concepto de capital representado en la copia del título objeto de la presente acción cambiaria (pagaré # 4866470213634736).
2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que

la obligación se hizo exigible 6 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$12. 000.000.00 M/cte., por concepto de capital representado en la copia del título objeto de la presente acción cambiaria (pagaré # 031356100011598).
4. Por la suma de \$ 408. 588. 00 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios, sobre la suma de dinero relacionada el numeral 3, desde el 5 de diciembre de 2020 hasta 5 de junio de 2021, representados en la copia del título objeto de la presente acción (pagaré # 031356100011598).
5. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 3., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible 6 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Así mismo, teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra Jorge Enrique Díaz Urrego y Aureliano Díaz Beltrán, por las siguientes sumas de dinero:

6. Por la suma de \$3. 999. 201.00 M/cte., por concepto de capital representado en la copia del título objeto de la presente acción cambiaria (pagaré # 031356100010418).
7. Por la suma de \$ 199. 898. 00 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios, sobre el numeral 7, desde el 20 de agosto de 2020, hasta el 20 de febrero de 2021, representados en la copia del título objeto de la presente acción (pagaré # 031356100010418).
8. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 7., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible 21 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Se reconoce al(a) abogado(a) Norkcia Mariela Méndez Galindo, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 009  
Hoy 28 de marzo de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 121-2021.

Demandante: Jenny Johana Gómez.

Demandado: Pedro Pablo Martínez.

A.S.

Niéguese la solicitud de designar Curador Ad-Litem presentada por la parte actora dentro de las presentes diligencias, téngase en cuenta que no se ha realizado la inscripción de la demanda, así como tampoco se han allegado al proceso fotografías de la valla tal como lo dispone el artículo 375 del C.G.P, por lo tanto no se ha realizado tampoco el correspondiente emplazamiento, por lo que se requiere al peticionario para que cumpla con su carga procesal y evite realizar solicitudes improcedentes.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 009

Hoy 28 de marzo de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Incidente de tutela N° 124-2021.

Accionante: Julio Ernesto Linares Rodríguez.

Accionado: E.P.S. Ecoopsos y Clínica Medical S.A.S.  
A.S.

Teniendo en cuenta que se hace necesario dar trámite al incidente de la referencia se ordena por secretaría, requerir a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, informe el nombre del representante legal de E.P.S. Ecoopsos y Clínica Medical S.A.S.

Notifíquese por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°009 del 28 de marzo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 021-2022.

Demandante: Doralba Baracaldo y Jorge Ulises Baracaldo.

Demandado: Ángela Maritza Acosta Rodríguez y Luís Hernando Velandía Beltrán A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento lo ordenado en el auto inadmisorio, en consecuencia, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE**

Rechazar la anterior demanda impetrada por Doralba Baracaldo y Jorge Ulises Baracaldo, a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 009 fijado hoy 28 de marzo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 026-2022.  
Ejecutante: Claudia Yanira Bejarano Urrego.  
Ejecutado: Carlos Alberto Vargas Vargas.  
A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento lo ordenado en el auto inadmisorio, en consecuencia, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE**

Rechazar la anterior demanda impetrada por Claudia Yanira Bejarano Urrego, a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 009 fijado hoy 28 de marzo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Restitución de inmueble N° 061-2021.  
Demandante: Central de Inversiones S.A.  
Demandado: Salatiel Vergara Vergara.  
A.S.

Teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por la parte actora dentro de las presentes diligencias, se observa que en las constancias aportadas del envío de notificación al demandado, se menciona como destinatario a Sacatiel Vergara, incurriendo en error, pues el nombre del demandado es incorrecto; así mismo la dirección de notificación no es la que aparece en la demanda, en consecuencia, el ejecutante proceda con la notificación personal tal como lo dispone los artículos 291, 292 y ss. Del C.G.P., anotando todos los datos correctos del demandado y su dirección de notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°009 fijado hoy 28 de marzo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Saneamiento N° 045-2021.

Demandante: María Gloria Stella y otras.

Demandado: indeterminados.

A.S.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte actora, se le requiere al mismo, para que cumpla con su carga procesal, es decir, allegue con destino a este proceso las constancias de recibido de las entidades a notificar tal como fue ordenado mediante auto del 30 de abril de 2021, tenga en cuenta que previo a calificar la demanda debe recibirse respuesta por parte de las mismas tal como lo prevé el artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 009  
Hoy 28 de marzo de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 138-2021.

DE: Angie Paola Garzón Beltrán.

CONTRA: Sanas Transacciones-Sanas S.A.S. y otros.

Teniendo en cuenta que se dio contestación por parte de la Cámara de Comercio, respecto a la información de la entidad accionada, para adelantar el correspondiente trámite incidental, requiérase a Jairo Alberto Duarte Mejía, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.275.522, en calidad de representante legal de Sanas Transacciones-Sanas S.A.S. NIT. 900.772.053-7, régimen común, por última vez para que en el término de 48 horas de cumplimiento a lo ordenado por este despacho en los fallos de tutela relacionados en el incidente de desacato de la referencia, so pena de tomar decisión de fondo con las sanciones legales pertinentes, tal como lo dispone en marco normativo, el Decreto 2591 de 1991 en el artículo 52 estableció:

*“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”*

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado  
N° 009 fijado hoy 28 de marzo de 2022, a la hora de las  
8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 093-2013.

DE: Clara Judith Rodríguez Bonilla.

CONTRA: Ecoopsos E.P.S. S.A.S.

Vinculado: Secretaría de Salud de Cundinamarca.

Como quiera que se manifiesta por parte de la accionante que no se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en fallos de fechas 7 de junio de 2013 y 19 de febrero de 2021 , pues no se ha prestado el servicio de transporte allí ordenado y por ello ha tenido que perder citas médicas, no pudiendo continuar con el tratamiento de su menor hijo, estando pendiente de cita de neurología, anesthesiólogo y exámenes para practica de cirugia renal; así las cosas requiérase a Yezid Andrés Verbel García como representante legal de Ecoopsos E.P.S. S.A.S., por última vez para que en el término de 48 horas dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho en los fallos de tutela relacionados y por los que se presenta el incidente de desacato, so pena de tomar decisión de fondo con las sanciones legales pertinentes.

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 009 fijado hoy 28 de marzo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 020-2021.

Demandante: Graciela Bejarano Beltrán.

Demandado: Mariela Gómez.

A.S.

Como quiera que se presenta fotografía de la valla, se le hace saber a la peticionaria que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 375 del C.G.P., tenga en cuenta que no se puede observar que haya sido instalada junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el predio objeto de usucapión, por lo que se hace necesario que las fotos sean aportadas nuevamente con el cumplimiento de dichos requerimientos.

De otro lado, en el auto del 25 de febrero de la presente anualidad se le solicitó a la peticionaria que aporte los formatos de calificación de la inscripción de la demanda, y se aporta el certificado de tradición y libertad del bien objeto de las pretensiones de la demanda pero no así dichas constancias, en tal sentido se le requiere una vez más para que cumpla con su carga procesal.

NOTIFIQUESE

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 009

Hoy 28 de marzo de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 021-2021.

Demandante: José Orlando Alfonso Beltrán Guateque.

Demandado: Herederos de Rodolfo Ramírez y otros.

A.S.

Como quiera que se presenta fotografía de la valla, se le hace saber a la peticionaria que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 375 del C.G.P., tenga en cuenta que en la foto presentada no son legibles todos los datos, y no se puede observar que haya sido instalada junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el predio objeto de usucapión, por lo que se hace necesario que las fotos sean aportadas nuevamente con el cumplimiento de dichos requerimientos.

De otro lado, en el auto del 25 de febrero de la presente anualidad se le solicitó a la peticionaria que aporte los formatos de calificación de la inscripción de la demanda, en tal sentido se le requiere una vez más para que cumpla con su carga procesal.

NOTIFIQUESE

  
JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 009

Hoy 28 de marzo de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Restitución de inmueble arrendado N° 048-2021.

Demandante: Juan Emilio Cortes Prieto.

Demandado: Javier Ignacio Rodríguez Linares.

A-I.

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo signado por el artículo 317 del C.G.P., y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 28 de enero de 2022, el despacho

**RESUELVE:**

PRIMERO: Téngase por desistido tácitamente el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por lo anterior declarar terminado el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, previa verificación de remanentes. Ofíciense.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que dieron origen a la presente acción y su entrega a la parte interesada, dejando las constancias pertinentes.

QUINTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑIA PEREZ CASTILLO  
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado</p> <hr/> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 009 fijado hoy 28 de marzo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 064-2015.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia SA.

Ejecutado: Víctor Javier Bejarano.

A-I.

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo signado por el artículo 317 del C.G.P., y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 04 de marzo de 2022, el despacho

**RESUELVE:**

PRIMERO: Téngase por desistido tácitamente el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por lo anterior declarar terminado el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, previa verificación de remanentes. Ofíciense.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que dieron origen a la presente acción y su entrega a la parte interesada, dejando las constancias pertinentes.

QUINTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑIA PEREZ CASTILLO  
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado</p> <hr/> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 009 fijado hoy 28 de marzo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria</p>
--